INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

FECHA DE FIJACIÓN:
26-03-2019
FECHA DE DESFIJACIÓN:
01-04-2019

AVISO

EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS,

HACE SABER:

Como es de conocimiento general, el Instituto Nacional de vías INVIAS, en coordinación con el Ministerio de Transporte, tiene la facultad conferida por el Decreto 2171 de 1992, reestructurado por medio del Decreto 2618 del 26 de noviembre de 2013 y el suscrito está facultado por la Resolución de delegación No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, para adquirir los predios requeridos en la ejecución de las obras de infraestructura vial, para elaborar los planes, proyectos y programas tendientes a la construcción, rehabilitación y conservación de la red vial nacional.

Que el día 07 de diciembre de 2018, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS expidió Resolución de Expropiación No. 07568 de 2018 "*Por la cual se ordena iniciar el trámite para la expropiación judicial de una franja de terreno que se segrega del predio de mayor extensión denominado Lote número dieciocho cuatro B (18-4-B), ubicado en la jurisdicción del municipio de Tubará departamento de Atlántico, localizado entre las abscisas inicial K 81+051,75 D y final K81+071,87 D, e identificado con la matrícula inmobiliaria 040-322065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico y la cédula catastral 08832040000000302000100000000, de propiedad de* ***PATRICIA ELENA ZAPATA ALVAREZ*** *identificada con cédula de ciudadanía número 43.038.128, necesario para la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD".*

Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley de 2011, se procede a NOTIFICAR MEDIANTE AVISO, ante la imposibilidad de poder notificarle personalmente, se fija en el predio, en las carteleras de las oficinas del contratista localizadas en las siguientes direcciones: Km 96 +250 Vía al Mar sentido Cartagena Barranquilla entrada 1800 mts. Ubicado en el Municipio de Puerto Colombia y Cra. 58 No. 75-17 Edificio Barake Ofc. 3B en la ciudad de Barranquilla, en la oficina de la interventoría Cra.10 No 4-138 apto 102 de Puerto Colombia Atlántico, en la página web del Instituto Nacional de vías – INVIAS, en las instalaciones de la Territorial INVIAS Seccional Atlántico en la Cra 57 No 75-42 Piso 2 de la ciudad de Barranquilla y en la Personería del Municipio de Tubará.

La Resolución No. 07568 del 07 de diciembre de 2018 quedará notificada al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino de conformidad con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

Cordialmente,

JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social
Instituto Nacional de Vías

Proyecto: Juan Cerro - INVIAS
Revisó: Omar Camelo Osorio - INVIAS
Revisó: Adriana Paola Rondón - INVIAS

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social
AUTENTICACIÓN
La presente reproducción es copia autentica que corresponde

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

07 DIC 2018

Resolución Número 007568 **de 2018**

Por la cual se ordena iniciar el trámite para la expropiación judicial de una franja de terreno que se segrega del predio de mayor extensión denominado Lote número dieciocho cuatro B (18-4-B), ubicado en la jurisdicción del municipio de Tubará departamento de Atlántico, localizado entre las abscisas inicial K 81+051,75 D y final K81+071,87 D, e identificado con la matricula inmobiliaria 040-322065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico y la cédula catastral 08832040000000302000100000000, de propiedad de **PATRICIA ELENA ZAPATA ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.038.128, necesario para la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD"".

EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, los artículos 3, 4,5, 6 y 12 de la Ley 1742 de 2014 y los artículos 1°, 2º y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución No. 1120 del 28 de febrero de 2014 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

Que el artículo 6o de la ley 1742 de 2014 modifico el Art. 37 de la ley 1682 de 2013: " *El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)".*

"El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante".

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social
AUTENTICACIÓN
La presente reproducción es copia auténtica que reposa

07 DIC 2018

Resolución Número 7568 **de 2018**

"El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses".

"En la cuantificación del daño emergente solo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado".

"En caso de no llegarse a un acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa".

"El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el proyecto que corresponda...".

Que la resolución número 0002684 de 2015 del Ministerio de Transporte, vigente a la fecha de la realización y aprobación del avalúo "por medio de la cual se indican los elementos de daño emergente y lucro cesante que deben ser objeto de avalúo en los procesos de adquisición de predios para proyectos de infraestructura de transporte, contenidos en la Ley 1682 de 2003 modificada por la Ley 1742 de 2014, para las entidades adscritas al Ministerio de Transporte."

Que el Decreto No. 2150 de 1995, reglamentado por el Decreto No. 1420 de 1998, establece, que los avalúos de bienes inmuebles que deban realizar entidades públicas o que se realicen en actuaciones administrativas podrán ser adelantados por IGAC o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada y autorizada por la lonja de propiedad raíz del lugar donde esté ubicado el bien para adelantar los avalúos.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, modificado por el artículo 3º de la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1564 de 2012 y 1742 de 2014. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del Decreto 2618 del 20 de Noviembre 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías –INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social
AUTENTICACIÓN
La presente reproducción es copia auténtica que corresponde

07 DIC 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 07568 **de 2018**

Que dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, para desarrollar el Proyecto "**MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD**", requiere un área de terreno de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (446,84 m²),** determinada por la abscisa inicial **K81+051,75 D** y final **K 81+071,87 D**, de conformidad con la ficha predial de afectación denominada **111D TU-SCCB** de fecha 27 de Marzo de 2017, elaborada por Mario Alberto Huertas Cotes, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado según Escritura Pública número 365 de fecha 25 de febrero de 2005, otorgada por la Notaria Segunda de Barranquilla, como "**LOTE NÚMERO DIECIOCHO CUATRO B (18-4 B)**" y según registro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC 1 y 2 "**BAJO DE CAJA LT 18-4-B**" ubicado en la vereda Tubará, municipio de TUBARÁ, departamento del ATLÁNTICO, de propiedad de **PATRICIA ELENA ZAPATA ÁLVAREZ,** predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 040-322065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico y la cédula catastral 08832040000000302000100000000.

Que atendiendo lo consignado en la Escritura Pública No. 365 del 25 de febrero de 2005, otorgada en la Notaría Segunda de Barranquilla, el "**LOTE NÚMERO DIECIOCHO CUATRO B (18-4 B)**" ubicado sobre la autopista Barranquilla- Cartagena, con un área superficiaria de quinientos setenta y cinco metros cuadrados (575 m2), cuyas medidas y linderos generales son los siguientes: "**NORTE** mide 20,00 metros, y linda con la autopista Barranquilla-Cartagena, **SUR**: mide 20,00 metros, y linda con Calle interior, en medio con el Lote número siete cuatro B (7-4-B) que resulta de la presente división , **ESTE:** mide 28,5 metros y linda con el lote número diecisiete cuatro B (17-4-B) que resulta de la presente división y **OESTE:** mide 28,5 metros y linda con el lote número dieciocho cuatro B (18-4-B) que resulta de la presente división."

Que los linderos específicos del predio que requiere el Instituto Nacional de Vías, para el desarrollo del Proyecto, se encuentran consignados en la ficha predial de afectación denominada **111D TU-SCCB** de fecha 27 de marzo de 2017, así: "**POR EL NORTE**, con longitud de 20,00 m y linda con vía al mar Ruta 90 A (6-1), **POR EL ORIENTE**, con una longitud de 22,12 metros y linda con CECILIA DE JESUS TOVAR DE SARABIA- Lote número diecisiete cuatro B (17-4-B) (1-2), **POR EL SUR**, con una longitud de 20,05 metros y linda con PATRICIA ELENA ZAPATA ALVAREZ Lote número dieciocho cuatro B (18-4-B) (2-5) en, **POR EL OCCIDENTE**, con una longitud de 22,84 metros y linda con ALVARO PEREZ CABALLERO - Lote número diecinueve cuatro B (19-4-B) (5-6)."

Que el inmueble señalado anteriormente fue adquirido por la señora PATRICIA ELENA ZAPATA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.038.128 por contrato de compraventa celebrado con HUMBERTO ANTONIO ACOSTA NIETZEN, tal como consta en la Escritura Pública número 365 del 25 de Febrero de 2005, otorgada en la Notaría Segunda de Barranquilla, quien figura como titular del derecho de dominio sobre el mismo, según Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-322065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social
AUTENTICACIÓN
La presente reproducción es copia auténtica que reposa en

MINISTERIO DE TRANSPORTE

07 DIC 2018

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 07568 de 2018

Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS mediante oficio **SMA 29620** de 11 de julio de 2018 suscrito por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social dirigido a la señora **PATRICIA ELENA ZAPATA ÁLVAREZ,** hizo oferta formal de compra de una franja de terreno de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (446,84 M2)**, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.

Que el precio ofertado por la franja de terreno cuya área requerida es de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (446,84 m²)** y sus mejoras, corresponde a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($18.221.698,00),** suma de dinero establecida de conformidad con el avalúo realizado por la firma la CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ, en informe técnico rendido de fecha 12 de Septiembre de 2017, con visto bueno de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del 10 de Octubre de 2017.

Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS envió citación para notificación personal mediante oficio **SMA 30737** de fecha 18 de julio de 2018 a través de guía número 036746724l9Q sin que haya podido ser recibida.

Que no fue posible adelantar la notificación personal del oficio de oferta formal de compra, por lo cual el oficio número **SMA 29620** de 11 de julio de 2018 fue notificado por aviso a la señora **PATRICIA ELENA ZAPATA ÁLVAREZ** fijado el día 10 de agosto de 2018 y desfijado el día 16 de agosto de 2018 en la cartelera del Instituto Nacional de Vías - INVIAS-Dirección Territorial Atlántico, Personería Municipal de Tubará, oficina predial del contratista y en el predio respectivamente.

Que la oferta formal de compra de la franja de terreno referida, fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-322065 el 24 de agosto de 2018, tal y como consta en la anotación número 05, radicación 2018-22168 de esa oficina de registro.

Que ante la ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria, ha transcurrido el término de más de 30 días hábiles desde la notificación de la oferta formal de compra, y además, que una vez notificada el propietario no ha manifestado su voluntad rechazándola o aceptándola, se encuentra vencido el término de enajenación voluntaria consagrado en el inciso 8 del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, sin materializar acuerdo de enajenación voluntario alguno en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública, por lo que ha culminado la etapa de negociación voluntaria directa y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS procede a iniciar el trámite de proceso de expropiación judicial de la franja de terreno de propiedad de la señora PATRICIA ELENA ZAPATA ALVAREZ requerida para la ejecución del **CONTRATO No. 1674 DE 2015.**

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, requiere para el proyecto un área correspondiente a **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (446,84 m²)**, de propiedad de la señora **PATRICIA ELENA ZAPATA ALVAREZ**, motivo por el cual para garantizar la satisfacción del interés general, se debe iniciar con el trámite de expropiación judicial del inmueble, con el propósito de garantizar la culminación del Proyecto "**MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD.**"

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social
AUTENTICACIÓN
La presente reproducción es copia auténtica que corresp

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

07 DIC 2018

Resolución Número 07568 **de 2018**

Que como consecuencia de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite para la expropiación judicial, de una zona de terreno requerida para el desarrollo del proyecto **"MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD"**, requiere un área de terreno de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (446,84 m²),** determinada por la abscisa inicial **K81+051,75 D** y final **K 81+071,87 D**, de conformidad con la ficha predial de afectación denominada **111D TU-SCCB** de fecha 27 de Marzo de 2017, elaborada por Mario Alberto Huertas Cotes, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado según Escritura Pública número 365 de fecha 25 de febrero de 2005, otorgada por la Notaría Segunda de Barranquilla, como "**LOTE NÚMERO DIECIOCHO CUATRO B (18-4 B)**" y según registro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC 1 y 2 "**BAJO DE CAJA LT 18-4-B**" ubicado en la vereda Tubará, municipio de TUBARÁ, departamento del ATLÁNTICO, de propiedad de **PATRICIA ELENA ZAPATA ÁLVAREZ,** predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 040-322065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico y la cédula catastral 08832040000000302000100000000.

PARÁGRAFO: En el evento en que el avalúo se encuentre vencido, se solicitará en la correspondiente demanda de expropiación, la actualización del mismo dentro del proceso de expropiación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que atendiendo lo consignado en la Escritura Pública No. 365 del 25 de febrero de 2005, otorgada en la Notaría Segunda de Barranquilla, los linderos generales del predio de mayor extensión son los siguientes: "**NORTE** mide 20,00 metros, y linda con la autopista que va de Barranquilla a Cartagena, **SUR**: mide 20,00 metros, y linda con Calle interior, en medio con el Lote número siete cuatro B (7-4-B) que resulta de la presente división , **ESTE:** mide 28,5 metros y linda con el lote número diecisiete cuatro B (17-4-B) que resulta de la presente división y **OESTE:** mide 28,5 metros y linda con el lote número dieciocho cuatro B (18-4-B) que resulta de la presente división."

La franja de terreno que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** requiere para llevar a cabo el proyecto antes mencionado, hace parte del lote en mayor extensión descrito anteriormente, el cual se identifica con los siguientes linderos específicos: "**POR EL NORTE**, con longitud de 20,00 m y linda con vía al mar Ruta 90 A (6-1), **POR EL ORIENTE**, con una longitud de 22,12 metros y linda con CECILIA DE JESUS TOVAR DE SARABIA- Lote número diecisiete cuatro B (17-4-B) (1-2), **POR EL SUR**, con una longitud de 20,05 metros y linda con PATRICIA ELENA ZAPATA ALVAREZ Lote número dieciocho cuatro B (18-4-B) (2-5) en, **POR EL OCCIDENTE**, con una longitud de 22,84 metros y linda con ALVARO PEREZ CABALLERO - Lote número diecinueve cuatro B (19-4-B) (5-6)."

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, tanto al propietario inscrito como a quienes figuren en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como acreedores hipotecarios o prendarios o como partes litigiosos con afectación del dominio del inmueble.

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social
AUTENTICACIÓN
La presente reproducción es copia autentica que corresponde

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

07 DIC 2018

JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

Proyectó: Karen López Batista - Abogada MHC.
Revisó: Maria Victoria Mozzo Rivas – Abogada Interventoria
Vo.Bo.: John Freddy Becerra – Abogado SMA
Vo.Bo.: Omar Camelo – Coordinador Predial SMA
Vo. Bo.: Aldo Ciro Barguil Florez- Abogado OAJ
Vo. Bo.: Miguel Ernesto Sanz Briñez – Coordinador Grupo Conceptos OAJ
Vo. Bo.: Gustavo Adolfo Salazar Herrán – Abogado Asesor - Oficina Asesora Juridica
Vo. Bo.: Maria Victoria Uribe Dussán – Jefe Oficina Asesora Juridica